



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
28 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 005 2013 01017 00
Demandante(s)	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado(s)	COMPAÑIA DE TURISMO ANDINA LTDA
Asunto	REMITE, ORDENA OFICIAR A CATASTRO, INCORPORA 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	1861V

En memorial que antecede, manifiesta el apoderado del ejecutante que al perito contratado por este no le fue permitido el ingreso a la vivienda para realizar un nuevo avalúo, por tanto, solicita al despacho emita orden para que las partes colaboren en tal sentido.

Al respecto, cabe indicar que no es procedente lo peticionado por cuanto para todo lo relacionado con el bien, las partes deben entenderse con el secuestre, quien guarda la custodia del mismo y quien por el contrario ha rendido cuentas de su gestión sin manifestar algún tipo de dificultad para el ingreso.

Asimismo, SE REMITE al memorialista lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 444 del Código General del Proceso, *“si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del C.G.P”,* que a su vez establece *“las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas, y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra”*.

De otro lado, se accede a oficiar a Catastro de Medellín, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliaria No.

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



001-3338080, 001-333766, y 001-337767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

EXPIDASE el oficio correspondiente por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

Finalmente se incorpora al plenario el memorial de fecha de 27 de septiembre de 2022, sin pronunciamiento alguno, por cuanto quien lo aporta carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

Asimismo, se indica que de tratarse de apoderado remanentista, este deberá acreditar su calidad en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

